SECRETARÍA GENERAL	DE ACUERDOS.
Recurso de Revisión:	RRA 316/25
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Magdalena Zahuatlán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTICINCO
Visto el estado actual del presente Recurso de Revisión en que se actúa, se tiene que
a la fecha el Sujeto Obligado al rubro indicado; no ha dado cumplimiento a la resolución
de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco; aprobada por el Consejo General de este
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Derivado lo antes expuesto, a fin de proporcionar la información solicitada a la parte
Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al Responsable
de la Unidad de Transparencia, así como al Titular de dicho Sujeto Obligado, copia de la
resolución de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, para que esté en condiciones
de dar cabal cumplimiento a la misma
Por otra parte, se hace constar que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco,
fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso
General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares; ordenamientos jurídicos que adquirieron plena vigencia y aplicación general
a partir de su publicación
En ese sentido, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en tanto las legislaturas de
as entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar sus
respectivos marcos normativos, los organismos garantes locales continuarán operando y
ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes conforme a la legislación
/igente
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 del Reglamento del
Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se:
A C U E R D A:





PRIMERO. En aras de garantizar el debido proceso, se corre traslado al Titular de la	
Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución	
dictada en el presente expediente, para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de	
dar cabal cumplimiento a la misma	
SEGUNDO. Se requiere tanto al Presidente Municipal, como al titular o responsable	
de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena	
Zahuatlán, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día	
hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la	
resolución de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco; debiendo proporcionar la	
información a la parte Recurrente; asimismo deberá remitir a este Órgano Garante copia	
de la misma, sus anexos, así como la notificación realizada a este; lo anterior a fin de	
corroborar tal hecho y estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la	
resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. Bajo	
apercibimiento que, de no hacerlo se dará vista al Consejo General de este Órgano	
Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en	
el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno	
del Estado de Oaxaca al servidor público responsable	
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales	
correspondientes. Cúmplase	
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del	
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la	
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del	
Estado de Oaxaca. Conste	
Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.	

Héctor Eduatdo Ruiz Serrano.

C. Adriana Reyes Martinez.